

CRISIS FINANCIERA Y ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL EN LA CÓRDOBA DEL XVIII

(Discurso de apertura del curso 2005-2006)

RAFAEL VÁZQUEZ LESMES
ACADÉMICO NUMERARIO

1.- Las crisis financieras de los municipios en la Edad Moderna

Conforme la reconquista cristiana avanzaba y las tierras ocupadas van repoblándose, fueron surgiendo los concejos como órganos primarios de gobierno -por entonces abierto y asambleario- de los nuevos núcleos de población. De este estado inicial, considerado como embrionario, hay un buen trecho a recorrer en el logro de su derecho de autogestión, como tan acertadamente nos lo describen los profesores Carlé y Gautier Dalché¹.

Pues bien, los reyes, al tenor de la ocupación de nuevos territorios y su repoblación, iban concediendo a cada uno de ellos, mediante las correspondientes cartas-puebla y la concesión de fueros, el alfoz o término incluido en los repartimientos, conformado, paso a paso, mediante esas donaciones y, en algunos casos, a través de su adquisición posterior, en razón de las compras hechas por el mismo municipio. No obstante, debemos diferenciar, y así se hace conforme avanza el tiempo, los terrenos cedidos, denominados bienes de propios, de cuyas rentas disponían en exclusividad, de aquellos otros conocidos como comunales o del común que, siendo también tierras realengas, los vecinos, en teoría, disfrutaban de sus beneficios.

Los recursos a disposición de los municipios con los que poder hacer frente a las necesidades de la ciudad o villa, conforme avanzaban los siglos, sufrieron distintas vicisitudes, inclinándose, en general, más en sentido negativo y, por consiguiente, repercutiendo en una disminución de ingresos en sus haciendas que, unida a una mala administración, los precipitaron a crisis económicas cuasi permanentes a partir de las centurias del XVII y XVIII.

¿Cuáles fueron las causas que condujeron a esta situación de desequilibrio en los presupuestos municipales, hasta el punto de llegar en determinados momentos a la declaración de quiebra? Antes de enunciarlas, haremos un inciso conducente a explicitar el estado de la hacienda real que, como veremos, será el fundamento primigenio y principal de esta situación, tan poco propicia a los regimientos de las ciudades.

Entregados los primeros reyes de la Casa de Austria a la tozuda e irrenunciable

¹ M. C. CARLÉ, *Del concejo medieval Castellano-leonés*. Buenos Aires, 1968, 31 y ss. y J. GAUTIER DAICHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid, 1989, 49-60.

tarea de la conformación de un imperio, la necesidad del sostenimiento de ejércitos combatiendo en los campos de Europa, llevaba consigo el contar con una serie de recursos que, ni los tesoros procedentes del Nuevo Mundo, ni los préstamos de los banqueros alemanes y genoveses se muestran suficientes para tan grande empresa. El emperador Carlos hubo de recurrir a la petición de servicios mediante la convocatoria de Cortes, en tanto que, a partir de su hijo Felipe II, como consecuencia de las sucesivas quiebras de su hacienda, se instituyeron casi de manera permanente estos servicios, donativos y préstamos –los últimos con muy escasas posibilidades de devolución– para intentar sanear aquella hacienda esquilmada principalmente por el mantenimiento de esas contiendas bélicas y con la natural repercusión sobre las finanzas municipales². Esta situación fue acentuándose en los reinados de los Austrias menores.

Llegados a este punto, intentemos dar una respuesta al interrogante planteado anteriormente, habida cuenta de la importancia que se le ha de dar al tipo de presión fiscal descrita. El profesor Domínguez Ortiz, aunque haciendo especial hincapié en la coyuntura singular de las ciudades andaluzas, enumera un conjunto de causas extrapolables a las del resto de los reinos. Aduce, como motivos fundamentales de la crisis progresiva de los municipios, las siguientes:

- a) La creación de nuevos señoríos a expensas de las ciudades y villas de realengo.
- b) La venta de privilegios de villazgo a lugares y aldeas que quieren independizarse.
- c) La enajenación de baldíos.
- d) La refinanciación por parte de los municipios de la exención de alcabalas.
- e) La venta de cargos y oficios, tan generalizada en toda Castilla³.

Hagamos un breve comentario aclaratorio y complementario a alguno de los puntos expuestos. Respecto al primero, la venta de señoríos llevaba implícita la pérdida de tierras del término, en tanto que el segundo incide directamente en sus prerrogativas jurisdiccionales. Otro tanto ocurre con la enajenación de baldíos y el consecuente detrimento económico del municipio. La recuperación de las alcabalas por parte de las ciudades –y también de los señoríos– supuso un desembolso de singular repercusión en sus haciendas, habiendo de recurrir muchos de ellos, como veremos más adelante, a préstamos, con el consiguiente endeudamiento, para poder afrontar las exigencias de la hacienda real. Otro tipo de incidencia negativa en sus finanzas lo constituyó la venta de oficios, tan fácil de apelar a ella por parte de la realeza y tan difícil de asumir por los municipios.

No obstante, no fueron únicamente estas causas las que condujeron a la susodicha crisis, y en otros territorios se contemplan algunas diferencias a las comunes ya reseñadas y otras singulares de cada lugar específico. El ejemplo de la ciudad de Valencia que, además de verse afectada por todas las anteriores, añade a ellas los fraudes come-

² Solamente nos limitamos a citar dos clásicos en el estudio de la hacienda real en el período de los Austrias. Por un lado R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1967 y A. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, *Política y hacienda de Felipe II*. Madrid, 1983. El conjunto de las dos obras nos dan una visión suficiente para el reinado de esta Casa sobre esta temática. No obstante, mencionaremos a J. I. FORTEA, “Entre dos servicios: la crisis de la hacienda real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales a una opción política (1590-1601)”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*. 17 (1997), 63-90, muy interesante para el período final del XVI.

³ A. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, “Andalucía en el siglo XVII”. *Actas Iº Congreso Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*, Córdoba, 1978, I, 351-52.

tidos en el pago de las sisas, la corrupción de los gobernantes, la incidencia de determinadas epidemias⁴, junto con las malas cosechas, son argumentos conducentes a pensar en los remedios más apropiados para subsanarlas⁵.

Nos encontramos, pues, ante un hecho constatable: la nota distintiva de la inmensa mayoría de las haciendas municipales durante la época moderna y con especial incidencia en las centurias del XVII y XVIII, fue su gran endeudamiento, derivación de las exigencias fiscales del Estado, a lo que coadyuvaba en gran medida los argumentos ya expuestos y el fraude de las oligarquías locales⁶.

2.- Las finanzas del municipio cordobés en los siglos XVI y XVII

Una vez conquistada Córdoba por las huestes de Fernando III, éste se apresta a concederle el fuero por el que ha de regirse la ciudad⁷. Al mismo tiempo, se le dota de su alfoz y término, sin poseer una idea exacta de las tierras que englobaba hasta llegar a 1241, cuando se procede a realizar su primer amojonamiento⁸. Obviando pormenores, podemos afirmar que en el arranque del concejo cordobés su término comprende todo el territorio conformador del reino, exceptuadas las tierras señorializadas, las habidas en poder de la Iglesia y de las órdenes militares.

Poco a poco, la venta de aldeas y villazgos, así como la continua usurpación de tierras por parte de los propietarios linderos –dando lugar a múltiples pleitos– redujeron grandemente los terrenos de propios del concejo, conduciendo a su empobrecimiento, y no sólo en su parte económica, traducida en esa disminución de sus dominios territoriales, sino también en sus privilegios. Sin entrar en detalles sobre la gran extensión sustraída a su término ya en la época moderna, consecuencia de la formación de nuevos señoríos y de la venta de villazgos, descrita pormenorizadamente por el profesor Aranda Doncel, señalemos únicamente, como ejemplo de esta última opción por la indudable importancia de su pérdida, los lugares de Bujalance, Montoro y Santaella, eximidos por entonces⁹.

Una disposición real dada en las Cortes de Valladolid en 1593, ordenaba a los concejos combatir y matar la langosta a su costa cuando apareciese la plaga, repercutiendo

⁴ A. FELIPO ORTIZ, “La situación financiera de la ciudad de Valencia durante la segunda mitad del Seiscientos”, en *Studia Histórica*, 13(1995), 177-89. También podríamos citar, por pertenecer al mismo reino, a P. J. PLA ALBEROLA, “La quiebra de la hacienda municipal contestana a fines del siglo XVII”, en *La Administración Municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, 257-73.

⁶ R. TORRES SÁNCHEZ, “Hacia un irremediable endeudamiento. La hacienda municipal de Cartagena durante el siglo XVIII”, en *La Administración Municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, 289.

⁷ El estudio del fuero de Córdoba, tanto parcial como en su totalidad, se debe a varios autores; de entre ellos destacamos M. A. ORTI BELMONTE, “El fuero de Córdoba y las clases sociales de la ciudad. Mudéjares y judíos en la Edad Media”, en *Boletín de la Real Academia de Córdoba* (BRAC.), 70 (1954), 5-94 y “Nuevas notas al fuero de Córdoba”, *Id.*, 87 (1965), 5-25; J. M. ESCOBAR CAMACHO, “La creación del concejo de Córdoba a través de su fuero”, BRAC., 104 (1983), 189-205 y J. MELLADO RODRÍGUEZ, *Los textos del fuero de Córdoba y la regulación de los oficios municipales*. Córdoba, 1990.

⁸ Un primer avance de los repartimientos se lo debemos a los estudios de M. MUÑOZ VÁZQUEZ, “Notas sobre el repartimiento de Córdoba que hizo el rey Fernando III el Santo”, BRAC., 71 (1954), 251-270 y M. NIETO CUMPLIDO, “El Libro de Diezmos de Donadíos de la catedral de Córdoba”, *Cuadernos de estudios medievales*, IV (1979), 125-162. Sobre la conformación de su término, vid. J. M. ESCOBAR CAMACHO, *Id.* 104 (1983), 189-205 y J. B. CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba*. Córdoba, 2000, 30-39.

⁹ *Ibid.*, 149-64.

sus gastos en la hacienda de propios, hecho contrastable en Córdoba a partir de 1618¹⁰. Ocurre que, ya por ese tiempo, el capítulo correspondiente a donde acudir para proveerse de fondos municipales era nulo y hubo de recurrirse a buscar dinero en otros caudales, como fue el depósito de “la puente”, a modo de préstamo, o a contraer censos con particulares antes de hacer el repartimiento entre los vecinos.

No constituyó para el municipio cordobés una gran rémora económica –más perjuicios le trajo a sus regidores- la venta de cargos y oficios, detectándose algunos casos sobrepasado el umbral de la mitad del Quinientos¹¹, si lo comparamos con lo sucedido en la ciudad de Málaga, Ésta, para evitar su acrecentamiento, había tenido que apelar a un censo de 600,000 ducados, restándole por abonar, en 1638, la décima parte del débito. Todo consecuencia de haber puesto, con anterioridad, el monarca en almoneda, para adjudicar al mejor postor, oficios de dieciséis regidurías, siete escribanías públicas, ocho jurados, cinco procuradores y diversas varas de alguacil y otras¹².

Otro capítulo nada desdeñable en repercutir negativamente en las arcas municipales lo forma el apartado de fiestas y celebraciones. En un mundo barroco, en donde la parafernalia se constituye como elemento indispensable en el ceremonial y la Iglesia se levanta como sostén y apoyo de una monarquía católica a ultranza, casi todos los festejos, tanto de manifestaciones positivas como negativas, abocaban indefectiblemente a la realización de actos religiosos, en donde la participación pasiva y casi obligada del pueblo era considerada como imprescindible.

Veamos quién toma la iniciativa de promover estos actos. En primer lugar, la monarquía, atenta siempre a involucrar al pueblo en sus alegrías esperanzas y aflicciones por medio de festejos de acción de gracias, rogativas o duelos. Las proclamaciones reales, sus bodas, el nacimiento de los hijos; la impetración de ayuda en las batallas y las manifestaciones de duelo a través de las celebraciones de exequias, conforman una serie de acontecimientos a conmemorarse en todas las capitales del reino, encargados al corregidor de turno y sus gastos gravados en las arcas municipales. Ello no solo lleva consigo el pago de las ceremonias religiosas, sino también el de una arquitectura efímera levantada “ad hoc”, para darle mayor realce a los actos, como arcos triunfales, túmulos..., y el gasto de los lutos, entre otros¹³.

El municipio, de por sí, asume, igualmente, como representante de la ciudad, el hacer frente a un conjunto de fiestas a los que se sentía obligado como delegado en sus funciones por el mismo pueblo. Celebraciones religiosas a nivel nacional¹⁴ y, esencialmente, otras de tipo local, destacando las ofrecidas a las intercesoras y protectores de la ciudad en esta época –Virgen de Linares, Villaviciosa, Fuensanta, los Santos Mártires y

¹⁰ R. VÁZQUEZ LESMES y C. SANTIAGO, *Las plagas de langosta en Córdoba*. Córdoba, 1993, 166-68.

¹¹ M.I. GARCÍA CANO, *La Córdoba de Felipe II*. Córdoba, 2003, II, 679-90.

¹² Archivo Catedral de Córdoba (ACC.), *Obras Pías*, caj. 474-2. También, F. J. QUINTANA TORET, “Endeudamiento municipal, mercado financiero y tesoros en Andalucía. Los censualistas del concejo malagueño (siglos XVI y XVII)”. *Crónica Nova*, 17 (1989), 281-305.

¹³ Esta temática en Córdoba ha sido estudiada con minuciosidad por F. MORENO CUADRO, *Las celebraciones públicas cordobesas y sus decoraciones*. Córdoba, 1989.

¹⁴ De ellas, la más significada era la del Corpus Christi, descrita por J. ARANDA DONCEL, “Las danzas de las fiestas del Corpus en Córdoba durante los siglos XVI y XVII. Aspectos folklóricos, económicos y sociales”, en BRAC., 98 (1978), 173-94. Ya en 1570, por autorización real, el gasto podía llegar hasta doscientos ducados. En 1756, estando los bienes de propios sometidos a concurso de acreedores, el juez privativo nombrado al efecto autoriza un gasto al cabildo en dicha fiesta para este año y los sucesivos, la cantidad de siete mil reales de vellón. Archivo Municipal de Córdoba (AMCO.), *Actas Capitulares*, caj. 144, s., f., 1756, mayo, 21.

San Rafael¹⁵—, además de las ofrecidas también en auxilio de la ciudad, ante las epidemias o las plagas de langosta. Resta por añadir el coste de espectáculos de carácter netamente civil, como corridas de toro y cañas, celebrando acontecimientos felices de la familia real, o la organización de otros actos para su “divertimiento”, durante su estancia o paso por la ciudad.

3.- Préstamos censales y censualistas cordobeses

El municipio cordobés, en un intento de resolver estos acuciantes problemas económicos, hubo de recurrir a la búsqueda de dinero, con el fin de afrontar en cada momento todas y cada una de las problemáticas planteadas. Dos cuestiones se suscitan de inmediato: quién proporciona el capital y cuáles son los condicionamientos para su concesión. Pasemos a analizarlos y a dar respuesta concisa a ambos interrogantes.

Ha de acudir al préstamo y éste se concretiza en la mayoría de los casos, en el establecimiento de contratos denominados censos “al quitar”, también conocidos como censos consignativos. Sin detenernos en su definición y sus variables, por haber sido estudiados muy profusa y profundamente por diferentes autores¹⁶, diremos que, una vez levantado por la Iglesia el veto sobre la usura y ya asentado el sistema capitalista, se puede considerar como el medio más idóneo para acogerse a él, cuando se hace perentoria la necesidad de numerario. Podemos definirlo, sin introducirnos en disquisiciones, como un mero préstamo hipotecario actual, en donde la parte contratante que hace la entrega (censualista), exige como fianza al receptor (censatario) un capital suficiente para respaldar el préstamo. En el caso de los municipios, son los bienes de propios los que han de responder a las circunstancias de su impago.

Este medio fue el más utilizado por el cabildo municipal cordobés, desde los inicios de la Edad Moderna, para solucionar sus agobiantes problemas económicos. A él, también, acudieron usualmente la alta nobleza, labradores e instituciones. Empero, es sencillo colegir que, en la mayoría de los casos y de acuerdo con el refrán popular —pan para hoy, hambre para mañana— la acumulación de estas deudas y la falta de liquidez a la hora de su vencimiento condujeron, más que a su resolución, al agravamiento del problema. En cuanto a los condicionamientos, al suscribirlos se tiene en cuenta no sólo las notas rutinarias del contrato, sino también las cláusulas especiales de la persona o institución a quien se le concede, la contemplación de las fianzas presentadas y la solidez de las mismas.

Ahora pasemos a conocer las fuentes financieras de donde se nutre el municipio cordobés. En un primer lugar, pero no el principal, estos censos se contratan con la

¹⁵ Cf. R. VÁZQUEZ LESMES, *La devoción popular cordobesa en sus ermitas y santuarios*. Córdoba, 1987.

¹⁶ Vid B. ESCANDEL BONET, “La investigación de los contratos de préstamos hipotecarios (censos). Aportación a la metodología de series uniformes. *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. III. Santiago, 1978; R. GARCÍA CÁRCEL, Los censales y su repercusión en las Germanías”. Primer Congreso de Historia del País Valenciano. Edad Moderna, III. 133-142; N. SALOMÓN, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Barcelona, 1973; B. BENASSAR, *Valladolid au siècle d'Or. Mouton, 1967y “De nuevo sobre censos e inversiones en la España de los siglos XVI y XVII. Estado, Hacienda y Sociedad en las España de los siglos XVI y XVII. Valladolid, 1989*; F. RUIZ MARTÍN, *El Banco de España. Una historia económica*. Madrid, 1970; U. GÓMEZ ÁLVAREZ, *Estudio Histórico de los préstamos censales del Principado de Asturias*. Lueca, 1979; M. VAQUERIZO GIL, “Los censos al quitar. Nueva fuente para el estudio de la financiación. Un ejemplo: la Junta del Voto (1591-1605). *Altamira*. I (1975), 275-93 y J. L. PEREIRA, *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Loa censos al quitar*. Cádiz, 1995, entre otros muchos.

nobleza local con capacidad dineraria suficiente para poder atenderlos, dándose frecuentemente el caso de ser los mismos caballeros Veinticuatro sus suministradores, como expone el profesor de Bernardo¹⁷. Ello no implica que parientes colaterales y personajes sin vinculación familiar ni política con los regidores, se encuentren en la lista de proveedores, hecho constatado con más frecuencia cuando, al ser muy elevado el préstamo solicitado, se acudía a la acumulación de capitales de distinta procedencia para cubrir su totalidad. En una palabra, la oligarquía local demuestra su fortaleza económica en aquellos momentos mediante la concesión de estos préstamos. También, en menor cuantía, lo suscriben miembros de la burguesía.

La Iglesia, como institución y los diversos estamentos que la componen, se presenta como fuente suministradora de capitales al municipio a través de la concesión de censos. Por un lado, miembros de la misma a título personal se encuentran como censualistas. De otro, a través de corporaciones religiosas regulares, como la orden jesuítica y el cabildo catedralicio. Este último en su papel de administrador de las Obras Pías y dada la importancia de los capitales a su disposición, se va a erigir poco a poco, conforme avanza la época moderna, como la principal fuente financiera a donde acudir, no sólo del municipio cordobés, sino también de otros abarcados dentro de su hinterland económico —léase el caso de Antequera, Málaga, Archidona y Morón—, con el fin de resolver sus cuasi permanentes penurias dinerarias.

Los importantísimos recursos económicos de que dispone se muestran como razón suficiente para detenernos, aunque con brevedad, en comentar su boyante situación financiera y sus relaciones económicas con el cabildo local.

Las Obras Pías como fundaciones dotadas de capitales depositados para cumplir los fines piadosos propuestos en sus escrituras de fundación, no pueden ni deben considerarse como bienes propiedad del cabildo catedralicio. Esta institución eclesial sólo se encarga de la custodia y administración de los bienes depositados por los fundadores, con el fin de hacer cumplir los objetivos para los que han sido fundadas. La corporación catedralicia cordobesa gestiona en la Edad Moderna casi un centenar de ellas y el depósito y la inversión de sus capitales conforman y producen una masa dineraria de indudable importancia y enorme trascendencia, hasta tal punto de poder ser considerado como un mercado de capitales de excepcional dimensión, trascendiendo fuera del ámbito local. Crece con el producto de sus rentas y la masa de efectivo depositada en sus arcas alcanza niveles muy elevados, habida cuenta de que en determinados momentos de los inicios del XVIII es tal la cantidad de metálico acumulada que prefieren acceder a la baja de intereses, en la concesión de censos, antes de verse obligados a su inmovilización.

Una argumentación convincente de esta realidad se nos ofrece en la primera mitad de la centuria del XVIII, cuando se contabilizan más de tres cuartos de millón de ducados invertidos en censos y se describe cómo las espuestas de sus arcas de caudales se hallan rebosantes y con la necesidad de ser reinvertidas¹⁸. Esto obliga a los administradores de las Obras Pías a inclinarse por la colocación de su dinero en censos al quitar, como procedimiento más seguro de financiación, aunque este mismo no estuviese exento de riesgo.

Veamos quiénes son los beneficiarios de ese volumen de capitales puesto en el mer-

¹⁷ J. M. DE BERNARDO, *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*. Córdoba, 1993, 135-36.

¹⁸ Un estudio pormenorizado de estas Obras Pías lo encontramos en R. VÁZQUEZ LESMES, *Córdoba y su cabildo catedralicio en la Modernidad*. Córdoba, 1987, 179-238.

cado. Acuden al mismo tanto colectivos como particulares, Obviando estos últimos, serán las corporaciones locales, junto con la alta nobleza y, en menor proporción, labradores, los que llamen a las puertas del cabildo para solicitar su dinero a través de la concertación de los citados censos. Aunque parezca una contradicción el hecho de que la nobleza local cordobesa sea una de las prestatarias del cabildo, no ocurre lo mismo con la grandeza del reino.

Sus ocupantes, si bien es verdad, eran poseedores de enormes capitales, dada la gran extensión de sus dominios territoriales, pero inmovilizados debido a la institución del mayorazgo, sin embargo, se encuentran obligados a recurrir a préstamos debido, según Domínguez Ortiz, a la circunstancia sobrevenida sobre la aristocracia española en estas fechas, caracterizada por “sus perfiles de opulencia y su total falta de liquidez...”¹⁹, a causa de los excesivos gastos acumulados en el sostenimiento de una Casa de su prestigio y otras circunstancias anexas que no viene al caso enumerar aquí. A título de ejemplo, digamos que son las casas de El Carpio o Alba, Priego y Arcos las más recurrentes a estos préstamos, presentando un conjunto de problemas dignos de reseñar, bien por incumplimientos de las bases de sus contratos, bien por imposibilidad material de hacer frente al pago de sus réditos. Únicamente añadir que en el período comprendido entre 1700 y 1750, la alta nobleza absorbió casi el 54% de los créditos concedidos por el cabildo catedralicio, con un total de capitales recibido superior a los 400.000 ducados²⁰.

4.- Relaciones económicas entre los dos cabildos

Antes de adentrarnos en el caso específico de los censos, sería conveniente poner de relieve un bosquejo de las relaciones económicas sostenidas entre el cabildo municipal y el catedralicio.

En una y otra corporación, como representantes máximos de los poderes civil y religioso, expresión de una sociedad estructurada en estamentos propia del Antiguo Régimen y reflejo de la unión Iglesia-Estado, es evidente constatar la existencia y mantenimiento de asiduos contactos en materias de tipo político, social y religioso. Lo insólito de imaginar es que fueran los asuntos puramente económicos quienes se llevaran la palma en estas conexiones, hasta el extremo de ocupar un porcentaje de un 70% de la suma de los negocios intercambiados. Generalmente se trata de encuentros y desencuentros sobre actuaciones a determinar conjuntamente en aspectos sociales y religiosos, de ceremonial y otros, aparte de los puramente económicos, en donde los choques y enfrentamientos predominan sobre las coincidencias de criterio. Son estos últimos los que nos van a interesar como un paso previo y explicitador conducente a la petición de censos.

Al cabildo municipal, como representante del poder real en la localidad, le corresponde encargarse del repartimiento y cobro de los tributos, impuestos tanto desde la hacienda real como los de procedencia local. Este problema se va a convertir en uno de los puntos más conflictivos de las relaciones entre ambos cabildos, al tropezar con el alegado derecho de inmunidad de los eclesiásticos, inconcebible de sostener en plena Edad Moderna. El reparto de esas cargas contributivas va a suscitar infinidad de enfrentamientos, desembocando en decisiones tan extremas para un católico, por aquel entonces, como declarar en entredicho a todo el cabildo municipal.

¹⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ. *Política fiscal y cambio social en la España del XVII*. Madrid, 1984, 103.

²⁰ R. VÁZQUEZ LESMES, *Córdoba y su cabildo...*, 205.

Aunque la ruptura del privilegio citado vino de parte de la realeza obligando a contribuir a los religiosos con las cargas de Tercias, Subsidio y Excusado, Millones y otras rentas provinciales, además de los donativos y préstamos, va a ser en el ámbito local cuando los choques entre ambas corporaciones se acentúen hasta extremos no imaginados. La imposición de sisas y la refacción constituirán el caballo de batalla de esta polémica elevada a grados inimaginables.

Dejando a un lado la explicitación de las sisas sobre los productos afectados, a las que poseían derecho de reversión los eclesiásticos aduciendo su inmunidad, fue la refacción la culpable de los mayores enfrentamientos. Se considera ésta como el fruto de los acuerdos previos entre el municipio y el cabildo catedralicio, comprometiéndose la Ciudad a resarcirle con un porcentaje ajustado sobre los gastos totales realizados por los clérigos en la adquisición de ciertos artículos gravados con arbitrios y a los que no estaban obligados por el privilegio ya aducido. La devolución de las sisas y la refacción llegaron a constituir un problema muy grave entre ambas partes por la falta de voluntad o de recursos económicos para llevarlo a cabo por el cabildo municipal. En 1612, se siguió demanda contra la Ciudad y habiendo llegado el litigio a Roma, sin llevarse a efecto la devolución con diversos pretextos y tergiversaciones, se puso en entredicho al cabildo municipal durante unos meses, hasta que se avino a su satisfacción²¹.

Otros desencuentros de indudable interés en el orden económico, pero que no hacen al caso su exposición en estos momentos, se plantearon con los pleitos sobre las carnicerías, estudiadas para la época medieval por el profesor Padilla González y prolongados en las siguientes centurias²², la entrada de vino de fuera, el coste de las plagas de langosta y otros de menor repercusión.

Para un último lugar hemos querido dejar el complejo mundo de los contactos habidos en torno a la concesión de los censos al quitar, en donde tanto una como otra institución y salvo casos excepcionales, las dos corporaciones actúan y se comportan como partes integrantes y, a la vez, diferenciadas, dentro de un marco financiero sin más relaciones que las puramente económicas. La aseveración nos la corrobora la detenida consulta de las actas capitulares de una y otra institución, al no detectar la más mínima interferencia entre los litigios por tributaciones y los asuntos de préstamos dinerarios.

Sin necesidad de entrar en un análisis de la estructura interna del documento censal, que se atiende en líneas generales a la redacción del común de ellos y cuya descripción la ha realizado con total precisión el mencionado profesor Gómez Álvarez, sí creemos imprescindible fijarnos en algunas de sus particularidades impuestas siempre por la parte censalista, al querer ponerse al socaire de posibles eventualidades ante su incumplimiento por una institución, como la municipal, respaldada con evidentes apoyos para, en momentos determinados, lograr unas condiciones o situaciones no contempladas para el común de los censatarios.

Dos cláusulas específicas y de singular significado se van a introducir en la redacción de los contratos aceptados por ambas partes, aunque la segunda es una consecuencia de la primera. Las fianzas suficientes para respaldar el préstamo han de recaer en los bienes de propios en poder del cabildo municipal. De aquí nuestra insistencia al

²¹ J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo de los obispos de Córdoba*. Córdoba, 1778, II, 584. Un estudio más minucioso sobre toda esta problemática, vid. en R. VÁZQUEZ LESMES, *Córdoba y su cabildo*..., 333-56

²² J. PADILLA GONZÁLEZ, "El conflicto de las carnicerías de cristianos en Córdoba o el fracaso de una lucha antimonopolística", en *Averquía*, 1 (1980), 121-55. Este mismo asunto, que se prolonga durante toda la época moderna, se ve igualmente en R. VÁZQUEZ LESMES, *Córdoba y su cabildo*..., 348-54.

inicio de la exposición sobre la evolución de estas propiedades que, como decíamos, iban reduciéndose en función de las circunstancias ya expuestas. Conocemos por las investigaciones de los profesores García Cano y de Bernardo Ares²³ su evolución en las centurias del XVI y XVII, quienes enumeran y nombran las fincas rústicas pertenecientes al municipio compuestas por cortijos –son seis, denominados Paredones, Medina, Perestrella, Butaguillos, Vírgenes e Ingenieros- y dehesas, destacando entre éstas últimas la de La Parrilla, considerada ya en la centuria del XVII como cortijo y catalogada por el mismo ayuntamiento como “la perla de sus propios”, así como la de Valdehondos. Estas mismas fincas van a figurar como aval en los censos suscritos entre ambas instituciones durante la centuria dieciochesca y, en más de una ocasión, llevadas en administración directa por el cabildo catedralicio como consecuencia del impago de los réditos debidos.

No olvidarán los administradores de las Obras Pías el consignar en el contrato la necesidad de contar con la debida autorización real, a través del Consejo de Castilla, para poder formalizar la escritura de censo, puesto que era una condición “sine qua non”, al tratarse de los propios municipales y pertenecer, en última instancia, a la monarquía.

5.- El endeudamiento progresivo de la Ciudad en los siglos XVI y XVII a través de los censos

Aunque el núcleo argumental de esta exposición se centra en la centuria del XVIII, creemos oportuno hacer una breve referencia a lo sucedido en las finanzas municipales en el transcurso de las dos centurias anteriores, marcadas por un progresivo deterioro hasta llegar a desembocar en la gran crisis desatada hacia la mitad del siguiente, con el objetivo de encadenar, sin cortes, ambas situaciones.

Si ya hemos enumerado las causas que propiciaron este estado de cosas en todos los municipios, quizá sería bueno concretar algunas muy específicas y con gran incidencia en la Ciudad durante este período. Entre todas ellas, vamos a destacar dos de indudable interés. La pérdida de ingresos del producto de los propios, propiciada por las sucesivas y cuantiosas ventas de villazgos por parte de la monarquía, -aunque a veces compensados por otra vía, como el aumento de los arbitrios-, repercutió de una forma notable en el citado deterioro. A ella se unieron tiempos de malas cosechas, índefectiblemente vinculados con la aparición de epidemias, llevando consigo el obligado empeño del municipio para sacar adelante el abasto de la ciudad. Ambas circunstancias se erigen como cooperadoras, junto con las otras ya enunciadas, en su declive financiero²⁴.

El desembarco de la hacienda local en la centuria del Quinientos ofrece ya unas perspectivas nada halagüeñas, debido esencialmente a las calamidades experimentadas por las inclemencias del tiempo en la agricultura y la necesidad perentoria de parte del municipio de invertir en la compra de trigo para la subsistencia de los vecinos. A conti-

²³ M. I. GARCÍA CANO, *La Córdoba de...*, 47-62 y J. M. DE BERNARDO ARES, *Corrupción política y...*, 50.- La primera noticia sobre la finca de La Parrilla nos la encontramos en un documento de 1271, momento en que se llevan a cabo los deslindes de los términos de Córdoba y Écija, en donde intervienen los hijos del alcaide de la ciudad astigitana, el moro Aben Porcoz. R. VÁZQUEZ LESMES, “Precondiciones en la colonización de las Nuevas Poblaciones de Andalucía”. *Anuario Jurídico y Económico Escorialense* San Lorenzo del Escorial, XXXIV (2001), 724-25.

²⁴ También debemos hacer constar que buena parte de los datos que vamos a consignar seguidamente se deben a las investigaciones llevadas a cabo por los mencionados profesores Fortea y García Cano para el XVI y de Bernardo en sus ya citados trabajos.

nuación, enumeramos sucintamente las veces conocidas que hubo de recurrir la Ciudad a la búsqueda de dinero para subsanar el problema.

La primera referencia encontrada sobre deudas contraídas por el cabildo se fecha en 1553, con motivo de la peste, consiguiendo un censo de 30.000 duc. Sin proporcionar datos concretos sobre la existencia de préstamos recaídos sobre los propios, el profesor Fortea afirma que, entre 1577 y 1584, la Ciudad tomó censos para la compra de trigo de fuera por un total de 190.646 duc., a un interés de 14 mil el millar (=7%), de acuerdo con los tipos vigentes en el momento²⁵, sin especificación alguna de su número ni cuantía. Para el período comprendido entre 1589 y 1598, García Cano tiene confirmada la existencia de cinco censos por un importe total de 241.426 duc²⁶. No obstante en los años finales de este siglo aparecen anotados un conjunto de ellos, sin especificar las cantidades de cada uno, tomados por la corporación municipal a particulares.

Con muchas prevenciones antes de aseverar que la suma de todas estas cantidades suponga el total de los débitos, sí se puede afirmar que la deuda contraída al vencimiento del Quinientos por el cabildo cordobés se levanta como una pesada rémora en su normal desenvolvimiento financiero.

No se presentan mejores perspectivas en los inicios del Seiscientos. En 1614 existe constancia sobre la existencia anterior de un censo dispensado por las Obras Pías del cabildo catedralicio, por un importe de 5.000 duc²⁷ y transcurridos cuatro años, después de intentar recaudar fondos de diversos depósitos municipales, se logra un censo proporcionado por un jurado de la Ciudad, de 1.000 duc., para hacer frente a los primeros gastos de recogida de la langosta²⁸. En 1618, un dato constatado nos muestra que el débito de los propios alcanza la cantidad de 30.000 duc.

El profesor de Bernardo nos habla de la existencia de ocho censos de particulares a lo largo de la segunda mitad de la centuria, sin fijar fechas de su iniciación y sin precisar el capital de cada uno²⁹, confundiendo alguno de ellos con otros cuyos datos hemos podido contrastar al final de dicho período. En 1692, el Veinticuatro marqués de la Vega, en un informe sobre el estado de los propios y su administración –considerándolo pésimo–, dice poseer un censo sobre ellos por un total de 10.500 duc. y exige se le abone toda la deuda³⁰. Un año después, es la Compañía de Jesús la que pide se le pague los corridos de otro, impuesto sobre los propios, por un montante de 10.000 rs., ofreciendo ciertas condiciones, como el quedarse con el arrendamiento del cortijo de Ingenieros, para resarcirse del total³¹. La localización de un expediente relativo a la capilla real de Córdoba, fechado en 1699, nos da noticia de la existencia de otro censo sobre los propios de la Ciudad por un importe de 6.000 duc³².

La coyuntura que presenta el estado de sus finanzas a finales del XVII, puede considerarse como un proceso evolutivamente continuista, pero agravado sobre el de la centuria anterior. Ya, en 1697, a través de una carta del Presidente del Consejo de Castilla,

²⁵ J. I. FORTEA, *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba, 1981. Este interés se acuerda en las Cortes de 1554, modificándose posteriormente en 1608, a razón de 20.000 el millar (=5%), permaneciendo sin variación hasta 1705, bajándose hasta 33.000 el millar (=3%), con una fuerte repercusión en los réditos de los censos.

²⁶ M. I. GARCÍA CANO, *La Córdoba de...*, 819.

²⁷ J. M. DE BERNARDO, "Presión fiscal y bienes de propios a principios del siglo XVII", en *Axarquía*, 2 (junio, 1981), 133.

²⁸ R. VÁZQUEZ LESMES, *Las plagas de langosta en...*, 167.

²⁹ J. M. DE BERNARDO, *Corrupción política y...*, 131-34.

³⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, caj. 127, año 1692, s.f.

³¹ *Id.* caj. 128, 1693, junio, 19, s. f.

³² Archivo Histórico Nacional (AHN.), *Consejos*, leg. 15778.

solicitando se le envíen datos exhaustivos sobre el estado de los propios, de los terrenos comunales, de los arbitrios, así como especificación del empleo que se les da a sus ingresos, enumeración de todos sus censos y los intereses abonados por ellos, dice ser consecuencia del estado catastrófico de las haciendas municipales en este momento. Esta exigencia del Consejo se plantea ante la petición generalizada de los municipios sobre una bajada de los intereses de los censos, considerada como muy beneficiosa para sus haciendas³³.

6.- La centuria del XVIII: agravamiento de una crisis

La hacienda municipal, en los inicios de la centuria del XVIII, se muestra como un vivo reflejo de la inmediatamente anterior. La falta de liquidez se manifiesta, cada día que pasa, de una perentoriedad total y sus soluciones no se otean en unos horizontes a corto o medio plazo. Pero este estado de estancamiento, por las causas ya enunciadas para los dos siglos anteriores, se va a ver incrementado y agravado por otras que, temporalizadas en la centuria, responden a circunstancias surgidas con ocasión de eventos sociales, bélicos y protocolarios de carácter puramente localista.

El problema del abasto de trigo a la ciudad va a seguir constituyendo una constante, pero con el agravante de una mala gestión en su compra y las consiguientes pérdidas dinerarias. La Guerra de Sucesión ocasionó, igualmente, una serie de gastos al municipio al tener que costear la recluta de tropa para la defensa de Andalucía y el intento de reconquista de Gibraltar, así como sufragar los gastos originados por el alojamiento del ejército al paso por la ciudad. Todo esto sin olvidar la imposición de los sucesivos servicios reales como consecuencia de la política bélica de irredentismo mediterráneo llevada a cabo por los Borbones. Por último, las visitas de personajes reales –los infantes- a su paso para Sevilla, donde se estableció la Corte, o bien desde la ciudad hispalense hasta Italia³⁴, son nuevas cargas que, como un eslabón más a añadir a la cadena de gastos, coadyuvan al acrecentamiento del déficit municipal.

Esta difícilísima coyuntura dio lugar a reiterados intentos de búsqueda de censos suficientes para cubrir los nuevos requerimientos. En nuestro trabajo y durante el período comprensivo a la mitad del XVIII, hemos podido localizar los siguientes débitos adquiridos. En 1702, las Obras Pías conceden 16.363 duc.; en 1708, por la misma institución, otro por 30.000; en 1729, uno de particulares por 30.000; en 1731, otro, también de particulares, por 30.000 ducados; 1734, otro de Obras Pías, por un valor de 485.474 rs. Y en 1736, uno más, igualmente procedente de las Obras Pías, por un montante de 300.000 rs³⁵. Ello supone que el ritmo de endeudamiento marcado por la Ciudad se manifiesta tan creciente que es imposible atajarlo con los medios ordinarios disponibles, ya que la cantidad de intereses a abonar anualmente sobrepasa el tercio de lo ingresado por el concepto de arbitrios. Una breve acotación a tener muy en cuenta. Los datos procedentes de otras investigaciones cruzados con los aquí expuestos muestran, a veces, algunas diferencias, comprensibles desde el punto de vista que, tanto unos como otros, beben en fuentes diferentes y éstas no proporcionan datos fiables en su

³³ *Ibid.*, caj. 128, 1693, junio, 1º, s. f.

³⁴ En 1729, se gestiona la suscripción de un censo por 30.000 duc. para abonar los gastos producidos por los infantes, en tanto que dos años después se autoriza a una diputación para que saquen los medios necesarios para cubrir los costes en la recepción del futuro rey Carlos III a su paso para Italia. AMCO., *Actas Capitulares*, caj. 138, año 1729, abril, s. f. e *Ibid.* año. 1731, s. f.

³⁵ R. VÁZQUEZ LESMES, *Córdoba y su...*, 360.

totalidad³⁶.

Empero, hemos de hacer notar otra circunstancia, —en este caso favorable—, presentada en los inicios de la centuria. Se trata de la corriente existente a favor de la baja de los tipos de interés de los censos y juros, oficializada en 1705 y fijada en 33.000 el millar (=3%), con los consecuentes beneficios para las haciendas municipales y real.

Tres etapas diferenciadas se nos presentan en el análisis del período comprendido entre los inicios del siglo y los años sesenta. Una primera abarcaría desde 1700 a 1730, significada por la repercusión de la baja de intereses. Su consecuencia fue el inicio de un proceso de concentración de censos dispersos. En la proposición hecha a la Ciudad por un Veinticuatro, se informa de la concesión de facultad real a ciertos municipios para conseguir que los censos impuestos sobre sus haciendas los puedan redimir e inmediatamente renegociar a un interés más bajo, sugiriendo solicitarlo, a la vista de contar con un particular que ofrece 40.000 duc. al nuevo tipo establecido³⁷.

En 1708, se va a presentar el caso repetidamente aludido de la escasez de trigo y la necesidad del abastecimiento de la ciudad, para lo cual se solicita facultad real al Consejo de Castilla de poder consensuar un préstamo, respaldado por los bienes de propios, de 30.000 duc., siéndole concedida³⁸. Ya en los umbrales de los años treinta y con motivo del mencionado paso y estancia de miembros de la casa real en nuestra ciudad, se busca y encuentra persona que prestase a censo 20.000 y 30.000 duc., para sufragar su estancia y los fastos celebrados en su honor³⁹.

Los años comprendidos entre 1730 -36, van a significar para la hacienda del municipio cordobés una repetida y machacona tarea en conseguir fondos encauzados al socorro de la ciudad. Las malas cosechas que asolan el campo y la consiguiente falta de grano obligan al máximo esfuerzo para no sólo hacer efectiva su compra, tarea ya de por sí harto difícil, sino la no menos dificultosa de conseguir el dinero suficiente para su adquisición, dada la penuria en que se hallaba. Ya, nada más iniciarse la década y debido al mismo motivo, se inicia un proceso de captación dineraria para cubrir un censo de 30.000 duc. que, solicitado a las Obras Pías, no pudo ser atendido en un principio por un problema de clasificación de sus fondos⁴⁰. Transcurridos casi cuatro años y por las mismas causas que la anterior petición, se vuelva a insistir en ella, pues ni el pósito, ni los propios, ni los arbitrios poseían caudales para subvenir la necesidad. Sin señalar una cantidad fija, pero sí suficiente para la adquisición del cereal, el cabildo como administrador de sus Obras Pías, responde ahora positivamente con la oferta de 300.000 rs. Ante la gran urgencia y en tanto se renueva la autorización real imprescindible, se le adelanta un tercio de lo ofertado, exigiendo alhajas libres y desembarazadas para el cobro de sus intereses, asignándose para ese menester los cortijos de La Parrilla, Paredones y Medina.

Uno de los móviles más influyentes en su concesión se fundamentó en encontrarse “este pueblo en el mayor estrecho”. A pesar de la emergencia y el sentido caritativo dado a su concesión, hacen hincapié en una cláusula que hasta entonces no había aparecido. Llegada la hora de su cancelación, se exige hacerlo en la misma moneda que se había recibido⁴¹. Superando las prevenciones impuestas por la institución catedralicia,

³⁶ J. M. DE BERNARDO, “Hacienda municipal, oficios y jurisdicciones enajenadas. El municipio de Córdoba a mediados del siglo XVIII”, en *Omeya*, 23 (1976-79), s. p.

³⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, caj. 130, año 1700, abril, 19, s. f.

³⁸ *Ibid.*, caj. 132, año 1708, octubre, 10, s. f.

³⁹ *Ibid.*, caj. 138, año 1729, abril, s. f.

⁴⁰ *Ibid.* cj. 138, año 1730, julio, 19, agosto, 30 y septiembre, 13, s. f.

⁴¹ *Ibid.* caj. 139, año 1734, abril, 15, s. f. y ACC., *Actas Capitulares*, t. 74, fol. 352 v. y 380 v-381 r. Para

una mala gestión en la compra del cereal supuso la elevación del gasto muy por encima de lo previsto, a causa de su posterior depreciación, haciendo insuficiente la cuantía de su presupuesto inicial, llegando a invertir un 50% más, razón por la que el préstamo hubo de elevarse a la cantidad de 485.474 rs.

Un nuevo censo de 300.000 rs., solicitado a la misma institución al siguiente año, se concedió en 1736, pero con la exigencia del cumplimiento de una serie de cláusulas a fin de evitar la enojosa situación sobrevenida con el anterior⁴².

A partir de esta fecha y hasta inicios de los sesenta, —entramos en la última etapa de las señaladas— las finanzas municipales se precipitan en un pozo sin fondo difícil de superar y su situación se manifiesta verdaderamente agobiante. Los 785.474 rs. de deuda de los dos censos y los 23.500 rs. de intereses a abonar anualmente, también los reseñados en el Catastro de Ensenada, como censos de particulares, por un valor total de 37.700 rs. y un interés anual e 9.238⁴³ añadidos a lo arrastrado, emergen como una barrera insalvable, dada la total falta de liquidez. Para sortearla, se insta al rey una moratoria en el pago de sus intereses durante un año. A la vista de la gravedad expuesta en sus alegaciones, le fue concedida.

Ninguna de estas medidas dio el resultado apetecido, La deuda iba adquiriendo cada vez mayor envergadura y sólo con la toma de decisiones drásticas sería posible subsanarla. Una primera, aceptada por la Ciudad, consistió en la solicitud de un concurso de acreedores, equivalente a la actual suspensión de pagos, pero con la diferencia que sus propios no podían salir en almoneda, sin la obligatoria autorización del monarca, por tratarse de bienes realengos. En la solicitud que elevan al Consejo de Castilla, se aducen los argumentos esgrimidos para lograrlo, entre ellos “el estar esta Ciudad indotada a causa de tener zedidas las mejores posesiones de sus propios al cabildo eclesiástico para la satisfacción de setezietos y ochenta y cinco mil y mas reales (...); un cortijo cedido para la satisfacción de la refacción que al clero se paga (...); el puerto del Guijo, consignado para la paga (...) del gasto del bestuario (...)”, A todo lo expuesto habría que añadirle otras consignaciones para el suministro de las tropas transeúntes y lo adeudado por el adelanto de numerario de los tesoreros y recaudadores de arbitrios. Este cúmulo de circunstancias expuestas de manera tan dramática, dicen los Veinticuatro, ser motivo más que suficiente para solicitar entrar en el concurso⁴⁴.

Parece ser que su petición no fue atendida, puesto que no existe constancia de respuesta en sentido positivo ni negativo. Un argumento ratificador de la negación lo encontramos en un informe fechado en 1744, presentado por un regidor al resto de la corporación. Después de exponer la realidad de los hechos sobre su estado económico, declarando tener empeñadas sus mejores fincas, añade que la Ciudad se encontraba “en un estado de suma indigencia, hasta tal punto que no podía pagar los sueldos de sus empleados, Veinticuatro y corregidor, así como los gastos de fiestas dotadas, réditos de los censos (...), así como no poder atender las libranzas despachadas contra sus arcas de propios que están en poder de los acreedores”, exponiendo como único reme-

este censo, vid. también L. POZAS POVEDA, “Consecuencias financieras de una crisis de subsistencias. El caso de Córdoba en 1734”. *Actas II Congreso Historia de Andalucía. Historia Moderna*. II. Córdoba, 1995, 412-25.

⁴² Estas fueron: la pérdida en el precio del grano adquirido; los cortijos de Butaguillos, Perestrella, Las Vírgenes y la dehesa de Valdehondos como respaldo para el cobro de sus rentas y que los arbitrios concedidos recientemente se obligasen, al igual que los propios. *Ibid.*, t. 75, fol. 462 v.-463 r.

⁴³ Vid. A. LÓPEZ ONTIVEROS, *Córdoba, 1752. Según las respuestas del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1990, 130-31.

⁴⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, caj. 140, año 1737, , abril, s. f.

dio la venta de uno de sus cortijos⁴⁵.

Sometida a debate la propuesta días después, otro Veinticuatro la rechaza frontalmente basándose en una argumentación básica y fundamental. Revela que si se hubiese obrado de esa manera desde el primer momento de haberse endeudado la Ciudad, no se tendría ahora ninguna finca para empeñarla. Como alternativa, propone pedir la baja de los intereses de los censos, revisar la cuenta de débitos presentada por el cabildo eclesiástico y añade, con mucha firmeza, se tomen las medidas más oportunas para lograr una mejor administración, al mismo tiempo que define las acciones a ejecutar para conseguirlo⁴⁶.

Cada año transcurrido hacía más imposible superar la crisis, sin vislumbrar más salida a la deuda adquirida por entonces, —consistente 1 q.273, 796 rs, además del pago anual de réditos adeudados de más de 38.000 rs.⁴⁷—, que la solicitud del concurso de acreedores, logrando, por fin, su concesión en 1747⁴⁸. La noticia no es compartida con igual talante por ambas partes. En tanto la Ciudad experimenta una sensación de relativo alivio, los acreedores muestran su inquietud y, en especial, la corporación eclesiástica que ve peligrar el cobro de las rentas debidas. Entonces se apresta a elevar instancia al Consejo de Castilla para que, dentro de ésta nueva situación, quede exento el crédito que las Obras Pías tienen contra la Ciudad y respetando la singular condición de las fincas cedidas para ser llevadas en administración directa desde 1734 y 1736⁴⁹. La respuesta de aquél, previa información solicitada al municipio, se manifiesta en forma positiva, logrando la consolidación de los réditos y el capital del empréstito.

Pese a la protección jurídica privilegiada concedida, siguen soplando vientos de indignancia en las arcas municipales y su estado de dependencia del juez encargado del concurso, al no percibir de él más que “la asignación de alimentos”, supone la inercia absoluta de sus finanzas y el estancamiento de la crisis, a pesar de intentar llevar a cabo alguna que otra iniciativa para resolverla y conseguir, después de un breve respiro, el levantamiento del concurso. Prueba de ello es la reavivación de la propuesta hecha en 1745, solicitando de nuevo autorización para la venta de una finca, a fin de desembarazar sus propios de tan pesada carga⁵⁰.

La panorámica contemplada sobre el estado de su endeudamiento, afectando también a otras ciudades, determina al rey, a través de su Consejo, a nombrar un juez privativo encargado de todos los asuntos concernidos a todas las concursadas. El nombramiento recae sobre la persona de D. Pedro Díaz de Mendoza quien, a su vez, designa un representante en cada uno de los municipios bajo su jurisdicción. En nuestra ciudad le corresponde ocupar dicho cargo a D. Antonio Pardo, con quien habría de entenderse la corporación eclesiástica, puesto que, a través de él, se han de recaudar todos los ingresos de los propios. No obstante, en las instrucciones dadas, figura una cláusula señalando que “con la calidad de que este cavildo ha de percibir el valor efectivo de las enunciadas posesiones hasta el total reintegro de réditos y principal...”⁵¹, así reconocido con anterioridad, al tratarse de capitales destinados a obras benéficas y de orden espiritual.

⁴⁵ *Ibid.* caj. 141, año 1744, febrero, 27, s. f.

⁴⁶ *Ibid.* caj. 141, año 1744, marzo, s. f.

⁴⁷ J. M. DE BERNARDO, “Hacienda municipal, oficios...”, s. p.

⁴⁸ No es única la situación económica del municipio cordobés, sino que la crisis se ensaña con otros muchos ayuntamientos, quedando concursados. J. P. DEDIEU, “Real hacienda y haciendas municipales. Siglo XVIII. Castilla”, en *El municipio en la España...*, 186.

⁴⁹ ACC., *Actas Capitulares*. T. 77, fol. 300 v.-301 r.

⁵⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, caj. 143, año 1752, febrero, 23, s. f.

⁵¹ ACC., *Actas Capitulares*, t. 79, fol. 47 r. y 50 v.- 51 r.

La falta de coordinación de la hacienda real con la municipal en este asunto queda patente en la petición elevada al municipio reclamándole más de 45.000 rs. por débitos de los servicios ordinario y extraordinario, intimándole con amenaza de proceder a su cobranza “contra los bienes y efectos de la Ciudad”, Al así expresarse, olvida la situación jurídica en la que se encontraba, sin poder disponer de la menor cantidad de sus fondos, aparte del alegato hecho por la Ciudad de estar exenta de ese pago por real decreto⁵².

Ignoramos la fecha del levantamiento del concurso de acreedores, pero sí poseemos datos sobre su continuación en los años cercanos a la década de los sesenta, al tener que autorizar el juez privativo pagos para combatir una plaga de langosta, la provisión dineraria para la fiesta del Corpus y la celebración de exequias y lutos por la reina⁵³.

En este momento, superado ya el umbral de la primera mitad del XVIII, creemos, basados en lo expuesto, se alcanza la cima de la crisis. No obstante, parece constatar la existencia de datos en ese tiempo de un aumento de ingresos proporcionados por los bienes de propios, quizá debido a la autorización de nuevos arbitrios y a una mejor administración de los mismos⁵⁴. Tanto un argumento como otro, no son obstáculo para que el déficit de la hacienda municipal, en su conjunto, apenas sufra alteraciones.

En fin, pensamos, es llegado el momento de plantearnos algunos interrogantes acordes con lo hasta aquí expuesto ¿A qué causa pudo deberse ese aumento de los ingresos de propios? ¿Cuándo consiguió superar el municipio la crisis? ¿Cómo la resolvió? ¿En que fechas fueron amortizados los censos? Empecemos respondiendo al primero planteado.

Con mucha probabilidad pudo deberse a las reformas introducidas en las haciendas locales, de forma paulatina, por los Borbones a lo largo de la centuria dieciochesca, al elaborar un conjunto de medidas, refrendadas mediante leyes y disposiciones, encaminadas a perfeccionar su funcionamiento, evitar los fraudes y conseguir un mayor saneamiento de sus fondos. Entre éstas, enumeramos la creación de la figura del Intendente, la innovación de una administración real de las haciendas municipales y la incorporación de las juntas de arbitrios, entre otras. Todas actuaron como medidas correctoras de la situación existente. A ellas habría que agregar otras que de inmediato incorporaría el reformismo liberal, basado en otros parámetros, otras perspectivas, otros objetivos y otros planteamientos. En el estudio de estas problemáticas deben quedar englobadas las respuestas para las demás cuestiones sugeridas, al no tener cabida en la exposición de esta noche.

Sin embargo, permitidme, antes de finalizar, presentar una hipótesis de trabajo, quizá, para algunos, un tanto atrevida. ¿Se podría proponer un ejercicio de extrapolación o, al menos, detectar cierto paralelismo sobre situaciones semejantes entre el municipio cordobés de finales del XVIII y el actual? Algunas similitudes sí que encontramos. Si no una crisis tan profunda, observamos la existencia de un más que notable endeudamiento, por cierto, aplicable, también, a los demás municipios. Pero, además, advertimos sobre la coincidencia de existir en la actualidad un censalista mayoritario –llamémosle así por conservar la terminología de la época– de origen eclesiástico, al igual que entonces, fiel continuador y heredero de los fondos de aquellas Obras Pías.

⁵² AMCO., *Actas Capitulares*, caj. 144, año 1754, enero, 28, s. f.

⁵³ *Ibid.*, caj. 144, año 1755, abril, 14; año 1756, mayo, 21 y 25 y caj. 145, año 1758, noble., 3, s. f.

⁵⁴ J. M. DE BERNARDO, “Hacienda municipal, oficios...”, s. p.